

REPORTE LEGISLATIVO

EL DERECHO DE PETICIÓN: LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1755 DE 2015

El derecho de petición es un mecanismo que establece una comunicación efectiva entre las entidades del Estado y los ciudadanos, su finalidad es obtener algún tipo de información o formular una queja ante una autoridad pública, al momento de realizar la solicitud es importante tener en cuenta que este debidamente fundamentada, con un claro objetivo, unas razones válidas y coherencia en su escritura. Este derecho está sustentado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”¹.

Con la reciente expedición de la Ley 1755 de 2015 se regula el derecho de petición y se complementa la normatividad aplicable a este. Se debe mencionar que en el pasado se había legislado sobre esta temática en la Ley 1437 de 2011, específicamente en el título II, que estaba comprendido en los artículos 13 al 33, los cuales fueron declarados inexequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia C-818 de 2011.

Como consecuencia de la decisión del alto tribunal se vio la necesidad presentar un nuevo proyecto de ley que incorporara en la legislación colombiana un marco jurídico claro sobre el derecho de petición. De esta forma, el 25 de julio de 2012 fue radicado el proyecto de ley estatutaria 65 de 2012 Senado, 227 de 2012 Cámara “por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Esta iniciativa legislativa se convirtió en ley de la República el 30 de junio de 2015 después de haber sido aprobada en cuatro debates reglamentarios en el Congreso de la República y haber sido declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-951 de 2014.

Para su control de constitucionalidad, la Corte indicó que el núcleo esencial del proyecto de ley estatutaria se ajusta a la formulación de la petición, de la cual se espera una respuesta de fondo y la notificación de la decisión al peticionario. Adicionalmente, el alto tribunal formuló salvedades sobre la exequibilidad de varios artículos del proyecto de ley que posteriormente fueron corregidos por el Congreso de la República.

Entre las disposiciones que presenta la Ley 1755 de 2015 se encuentran: i) la determinación del objeto de la petición y los plazos para contestar dichos requerimientos (ver recuadro), ii) la presentación y contenido de las peticiones, iii) el rol del ministerio público frente al derecho de petición, iv) la información que tiene reserva y v) el trámite del derecho de petición ante entidades privadas. Asimismo, se hace obligatoria la respuesta a la solicitud del peticionario por parte de la entidad requerida. También, se establece que el ejercicio de este derecho es gratuito y no es necesaria la representación a través de abogado para hacerlo efectivo.

¹Consultar artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Otro aspecto relevante de la norma es que se otorga atención prioritaria a ciertas peticiones, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1755 de 2015, se establece que “las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado”². La norma propone cambios frente a la solicitud de documentos, en este sentido, si esta se presenta y no es resuelta dentro de los 10 días siguientes, se entenderá que la misma ha sido aceptada por la entidad requerida y no podrá negarse a la entrega de dichos documentos, y por tanto su entrega se produciría dentro de los tres días siguientes.

En conclusión, la nueva reglamentación del derecho de petición cambia considerablemente la relación que las entidades privadas tienen con esta figura legal, puesto que esta no les era aplicable salvo cuando se tratara de un particular ejerciendo funciones públicas. Con esta nueva normatividad, las entidades privadas también estarán obligadas a darle trámite a los diversos derechos de petición, siempre que los mismos se argumenten respetuosamente por parte del peticionario.

Con la expedición de esta nueva normatividad, se fortalece el derecho de petición, el cual se concibió en la Constitución de 1991 como un elemento para que los ciudadanos pudieran solicitar información a las autoridades, para ejercer control social y llamar a cuentas a funcionarios públicos. En definitiva, la expedición de la ley 1755 de 2015 se consolida como un nuevo logro en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Plazo para responder	-10 días para contestar peticiones de información. -15 días para contestar quejas, reclamos y manifestaciones. -30 días para contestar consultas.
Se puede solicitar para	Reconocer un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.
Requisitos para presentarlo	<ol style="list-style-type: none"> 1.La designación de la autoridad a la que se dirigen. 2.Los nombres y apellidos completos del solicitante, su representante legal o apoderado, (si lo tuviere) con indicación del documento de identidad y de la dirección. 3.El objeto de la petición. 4.Las razones en que se apoya. 5.La relación de documentos que se acompañan. 6.La firma del peticionario, cuando fuere el caso.
Si no existe respuesta	Los servidores públicos pueden ser objeto de sanciones disciplinarias en caso dar respuesta un derecho de petición, puesto que se incurre en causal de mala conducta.

Fuente: Ley 1755 de 2015

²Consultar artículo 20 de la ley 1755 de 2015.